

RAD (2018-274): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral)  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)  
APODERADO: MELISA VASQUEZ ARGUELLO  
DEMANDADO: ARELIS SUESCUN GUERRERO C.C. No. 37667194

Pasan las diligencias al Despacho de la señora jueza que la apoderada de la parte demandante solicita se deje sin efecto el auto que corrió traslado de las excepciones presentadas por el curador ad-litem del 19 de marzo de 2020. Toda vez que según auto fechado del 20 de enero de 2020 se solicitó el retiro de la demanda. Provea.

Rionegro (S), octubre 8 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre ocho de dos mil veinte

Visto el informe secretarial y revisado el plenario encontramos que ciertamente según memorial allegado por la parte demandante a través de apoderado solicitó el retiro de la demanda y según auto del 29 de enero de 2020 se accedió al mismo, ya que cumplía con los requisitos de ley.

Ahora bien el pasado 28 de febrero de 2020 el curador ad-litem asignado se pronunció y acepto la curadora, y contesto la demanda proponiendo excepciones, y del mismo se corrió traslado según auto fechado del 19 de marzo de 2020.

Por lo que este despacho en atención a lo dispuesto en el art. 42, numeral 5º: Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, respetando el derecho de contradicción y defensa, DEJA SIN EFECTO el auto fechado del 19 de marzo de 2020 y publicado en estados el día 14 de julio de 2020, al igual que el traslado fechado del 15 de julio de 2020., y se mantiene la decisión según auto fechado del 21 de enero de 2020, donde se autorizó y ordena el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ